

Viesgo

Grupo Enel

Acuerdo para la aplicación del Seguro Médico

En Santander, a 16 de febrero 2004

Reunidos

De una parte en representación de Viesgo Grupo ENEL
Doña Carmen Romera Santamaría, Directora de Organización y Recursos Humanos
Don Ricardo A. Sánchez Montañés, Responsable de Relaciones Laborales

Y de otra, en representación de las Secciones Sindicales de Empresa de Viesgo Grupo ENEL

Sección Sindical de UGT
Don Feliciano Montes Barberena, Secretario General
Don Antonio Campillo Martínez, Secretario de Acción Sindical

Sección Sindical de CCOO
Don Antonio Sierra Escribano, Secretario General
Don Fidel Fernández Fernández, Secretario de Acción Sindical

Ambas partes se reconocen la capacidad negociadora suficiente para formalizar el presente acuerdo y dotarlo de eficacia en aras a lograr la implantación de un servicio de seguro médico privado que complemente y mejore las prestaciones del Sistema Público de Salud.

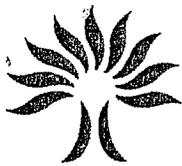
Exponen

Que en el ámbito geográfico en que desarrollaba su actividad laboral la antigua Viesgo, los trabajadores que en ella trabajan o trabajaron (activos, pasivos, prejubilados y sus familiares) disfrutaban de un sistema sanitario a través de Entidad Colaboradora con la Seguridad Social, con amplias mejoras, satisfactorio para los trabajadores y la Dirección de la Empresa.

Que por resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de fecha 27 de octubre de 2003 se procedió a la rescisión de los acuerdos de colaboración números 57 y 554, con efectos 1 de enero de 2004.

Que es deseo de los trabajadores, expresado por su representación Sindical reiteradamente así como de la Dirección de la Empresa, mantener el nivel asistencial de que disfrutaban con dicho sistema de Colaboración.

Que la Dirección de Viesgo Grupo ENEL se compromete a mantener dicho nivel asistencial, mejorándolo, en su caso, a través de un servicio concertado con aquella compañía o compañías de seguros que garanticen en cada momento un nivel asistencial de calidad satisfactorio para todos los trabajadores.



Para realizar este objetivo ambas partes

Acuerdan

Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

El objeto del presente acuerdo es establecer las condiciones para el desarrollo y aplicación del Seguro Médico que afectará como titulares a la totalidad del personal que durante el ámbito temporal de la colaboradora se hallara en situación de activo, prejubilado, equiparado a prejubilado según acta y pasivo en las provincias de Cantabria, Asturias y Palencia, que se encuentran comprendidos en el Anexo I. Del mismo modo quedan incluidos los cónyuges y los descendientes a su cargo de los denominados titulares.

Segundo.- DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo entrará en vigor con efectos 1 de enero de 2004.

Tercero.- CONTENIDO DEL ACUERDO

En orden a estructurar de forma adecuada el presente documento se establecen los siguientes apartados:

I.- **Cuadros Médicos:** El Seguro Médico Privado dispondrá de un cuadro médico que comprenderá todo tipo de especialidades y pruebas médicas reconocidas por el sistema sanitario público con al menos 2 facultativos por especialidad y prueba. Para ello se utilizará el procedimiento más ágil y sencillo posible. Todos los titulares recibirán para su conservación y uso la información actualizada de quienes componen dicho cuadro médico.

Los titulares y sus beneficiarios deberán acudir en todo momento al cuadro médico existente, salvo que a través del mismo no pudieran ver atendidas sus necesidades asistenciales. En este caso se le facilitará al beneficiario el acceso a la asistencia sanitaria que fuera precisa con coste de la misma a cargo de la Empresa o de la Compañía con la cual concierte dicha asistencia.

II.- **Centros asistenciales:** La Empresa se compromete a concertar mediante póliza que incluya los centros médicos necesarios de alto nivel para asistencia sanitaria, ambulatoria y hospitalaria, en las provincias o regiones de Asturias, Cantabria y Palencia.

Así mismo la póliza contemplará centros asistenciales a nivel nacional para atender aquellas necesidades sanitarias que requieran una especialidad que por sus características o su dificultad no puedan ser atendidas en los centros regionales previstos en el ámbito territorial.

III - **Recetas:** Se mantiene la situación contemplada en el Convenio Colectivo de origen Viesgo y/o Acuerdos de Empresa de pago por parte de la misma del importe económico que tengan que abonar los beneficiarios por la dispensación de

los medicamentos que les hayan sido recetados así como de aquellas recetas que no sean dispensadas por el Sistema Sanitario.

La Empresa hará todos los esfuerzos necesarios para que se facilite a los titulares y beneficiarios la dispensación de recetas oficiales.

IV - Servicio de Urgencia Domiciliaria: Existirá con carácter permanente un servicio de Urgencia Domiciliaria que cubrirá las 24 horas del día y que atenderá todas las urgencias que se produzcan a los titulares y beneficiarios del Seguro. Así mismo atenderán las necesidades sanitarias de los titulares y beneficiarios que estén prescritas por un Médico incluido en el Cuadro.

V - Gastos de desplazamiento sanitarios: La Empresa abonará los gastos de desplazamiento que se produzcan con motivo de la asistencia del beneficiario y su acompañante, a los servicios médicos o de ingreso hospitalario, en las condiciones previstas en el Convenio o acuerdos de Empresa existentes a tal efecto. Las situaciones especiales se analizarán individualmente por la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo.

VI - Otros gastos sanitarios: La Empresa seguirá facilitando a través del sistema que se considere más beneficioso todo tipo de prótesis o material previsto en el Sistema Nacional de Seguridad y Salud que se requiera para el correcto tratamiento médico que se dispense a los titulares y beneficiarios del sistema.

VII - Coste económico: Todo el coste económico de la cobertura sanitaria prevista en este acuerdo será a cargo de la Empresa. En ningún caso podrá ser imputado coste alguno, directo o indirecto al trabajador o beneficiario del sistema.

VIII - Comisión de Seguimiento: Se constituye una comisión de seguimiento del presente acuerdo compuesta por cuatro representantes de la Empresa y cuatro representantes de los Sindicatos que tendrán como objeto:

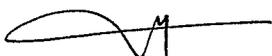
A - El control y seguimiento del presente acuerdo, de su cumplimiento, puesta en marcha y desarrollo.

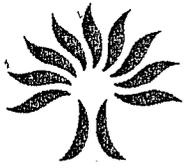
B - La resolución de cuantos problemas o reclamaciones se susciten derivados de la asistencia que se preste y del cumplimiento del acuerdo.

C - El posible análisis de la futura implementación del sistema en los nuevos ingresos que se produzcan. Para ello será requisito previo el estudio económico de su impacto una vez comparada la relación entre bajas y altas producidas.

La Comisión se reunirá con carácter trimestral y en aquellas ocasiones que por acuerdo de las partes sean propuestas.

Disposición Transitoria Única.- Hasta la correcta implantación del nuevo Sistema Sanitario (Seguro Médico) que cubra las necesidades que en esta materia prestaba Viesgo Grupo ENEL, éste se compromete a:





Viesgo
Grupo Enel

- 1 - Mantener todos los tratamientos médicos que se venían prestando a los beneficiarios de la antigua colaboradora, en los términos que se venían desarrollando hasta la finalización del mismo sin cargo alguno a los mismos.
- 2 - La atención inmediata de todas aquellas necesidades asistenciales de consultas u hospitalarias que sean precisas hasta el correcto funcionamiento del sistema previsto.

Y en prueba de conformidad, firman y ratifican el presente acuerdo en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento

Por Viesgo Grupo ENEL

Por UGT

Por CCOO

A. R. Campillo

ACTA COMPLEMENTARIA II CONVENIO MARCO GRUPO VIESGO 2004-2007

La incorporación de nuevos centros o la supresión de los actuales, será motivo de apertura de un periodo de negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores.

COMISIÓN ESTUDIO SISTEMAS DE TRABAJO POST-CONVENIO.

A lo largo de la vigencia del convenio, las partes firmantes del mismo, elaborarán un estudio teórico de las posibilidades de convergencia de los sistemas de trabajo, en los convenios de origen. En ningún caso el resultado de dicho estudio será objeto de negociación durante la vigencia del II convenio marco del Grupo Viesgo.

RESPONSABILIDAD PENAL.

A lo largo de la vigencia del convenio, la Representación Social firmante del mismo, podrá elaborar un estudio sobre la responsabilidad penal. Del resultado de dicho estudio, la Dirección dará su opinión razonada.

VIESGO CENTENARIO.

Habida cuenta de la importancia de las nuevas tecnologías en el escenario empresarial y con la voluntad de apoyar el espíritu innovador necesario en los empleados, facilitando su habituación a las mismas, coincidiendo con el centenario de VIESGO (año 2006), se dotará a los trabajadores en activo a esa fecha, y en este caso, a los asimilados a dicha condición, de un ordenador personal de adecuadas prestaciones.

INCORPORACIONES DEL PREACUERDO.

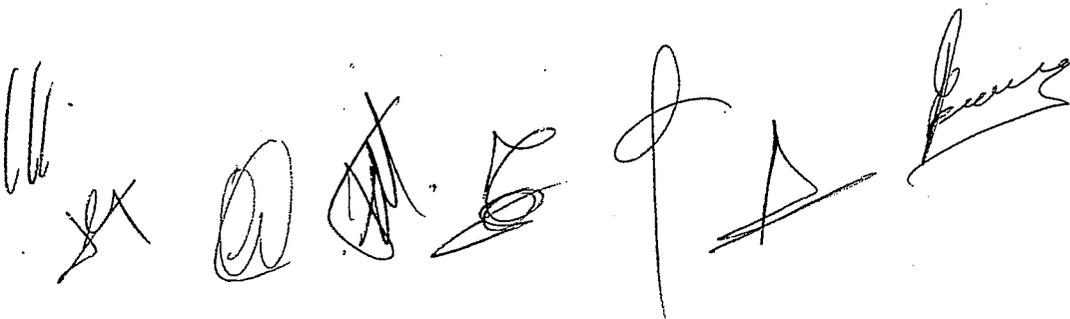
Las partes firmantes del Preacuerdo de 2 de agosto de 2004, pactan que una vez formalizado el II convenio marco del Grupo Viesgo, el 20% sobre el total de las incorporaciones comprometidas en el Preacuerdo de 27 de febrero de 2004, se diferirá al 2006.

El orden de cobertura atenderá a las necesidades más prioritarias, bien sea por el sistema de trabajo (turnos), bien sea por la menor dotación según las características de zonas geográficas, supresión de horas extraordinarias, o cualquier otro criterio objetivo que ayude a fijar la secuencia de las incorporaciones.

De los criterios de aplicación se dará, previamente a las incorporaciones, cumplida información a la representación social.

SEGURO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES QUE CAREZCAN DE DICHA COBERTURA

Al quedar formalizado el II convenio marco del Grupo Viesgo, a partir del año 2006 la empresa aportará el cincuenta por ciento del coste de un seguro médico para el trabajador, este seguro tendrá las mismas prestaciones que el recientemente contratado con CASER. Para el año 2007 la aportación de la empresa alcanzará el 100% para el trabajador y el 10% para su cónyuge.



PRÓRROGA DEL II CONVENIO MARCO DEL GRUPO VIESGO 2008
ACTA COMPLEMENTARIA

Seguidamente se acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PAGA CONVENIO.- Con naturaleza salarial consolidable, revalorizable no pensionable, ereable y no absorbible, (CP6) la Empresa abonará, a todos y cada uno de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación de la *Prórroga del II Convenio Marco del Grupo Viesgo para 2008*, la cantidad de 600 euros brutos. El pago se efectuará, en una sola vez, en la nómina correspondiente al mes de octubre de 2008.

SEGURO MÉDICO.- La cobertura del Seguro Médico será extendida a los hijos menores de 25 años de edad, inclusive, salvo que antes del cumplimiento de la mencionada edad realicen alguna actividad, por cuenta propia o ajena, que implique su inscripción y/o alta en el Sistema de la Seguridad Social. Igualmente se posibilitará que los hijos excluidos de la cobertura del Seguro por la causa que fuere, incluida la realización de actividades que supongan su alta en el Sistema de la Seguridad Social, puedan mantener la condición de beneficiarios de la póliza si el trabajador se hace cargo, y mientras lo haga, del pago de la prima correspondiente. Asimismo, se mantendrá la cobertura del Seguro Médico para el personal pasivo de la Empresa y su cónyuge, siempre y cuando voluntariamente lo solicite y asuma su coste íntegro, si bien que con carácter estrictamente provisional y hasta que ambas partes acuerden expresamente, en el III Convenio Marco, si tal cobertura puede extenderse al citado personal pasivo de la Empresa.

SEGURO DE VIDA ENTERA.- El Seguro de Vida Entera tomado por la Empresa en favor de los trabajadores con Convenio de origen Electra de Viesgo, Fecsa y Begasa, será modificado a efectos de establecer que el rescate de las provisiones correspondientes pueda solicitarse por causa de la jubilación del trabajador, ordinaria o anticipada pero en todo caso total, en el Sistema de la Seguridad Social. La transformación del Seguro será sin coste para la Empresa tomadora.

ASOCIACIÓN ADYC.- La Empresa aportará a la Asociación Deportiva y Cultural de Escatrón (ADYC), por una sola vez, en un solo pago anual y mediante el título jurídico que corresponda, la cantidad, adicional a la que venía aportándose hasta el presente, de 4.500 euros.

I CONVENIO MARCO GRUPO EON ESPAÑA

1994-2000: La cuantía de la prestación consistirá en el valor de los derechos consolidados del Partícipe más, en su caso, la cantidad necesaria para que, sumada a los mismos, garantice 4 anualidades con efectos de 1 de enero de 2009.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Beneficios Sociales

Artículo 53.- Ayuda al trabajador con hijos disminuidos físicos, psíquicos, sensoriales y superdotados

Los trabajadores cuyos hijos padezcan una disminución psíquica, física, sensorial o sean superdotados recibirán una ayuda de 1.224 € anuales en el año 2009, revisables conforme a los incrementos establecidos en el artículo 7 del presente Convenio Colectivo Marco, por cada hijo, previa acreditación de la situación mediante certificado emitido por el Organismo Oficial correspondiente. Aquellos trabajadores en activo que tuvieran un régimen más favorable lo conservaran a título personal.

Esta ayuda finalizará con el cumplimiento de la edad de 26 años en el supuesto de hijos superdotados.

Artículo 54.- Seguro médico privado

Todos los trabajadores tendrán derecho a Seguro Médico en las condiciones establecidas en el Acuerdo de prórroga del II Convenio Marco del Grupo Viesgo para el año 2008. Mantendrán el derecho al seguro médico en los mismos términos que lo vinieran disfrutando todos los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del presente convenio lo hubiesen devengado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Seguro Médico de 16 de febrero de 2004 y al acta complementaria del II convenio Marco del grupo Viesgo de 3 de noviembre de 2004.

Artículo 55.- Suministro de energía eléctrica

1. El personal de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio, disfrutará, dentro del Estado Español, de la tarifa eléctrica de empleado en su primera y/o segunda vivienda, para alumbrado y uso doméstico exclusivos del trabajador y de los familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan, con un tope de 17.000 Kw/h anuales para ambas, al precio de 0,000901 € Kw/h.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, el beneficio de suministro de energía eléctrica, en los términos en los que el mismo esté previsto

ACTA

ASISTENTES:

Por la Empresa:

D. Federico Picazo García
D. Iñigo Presmanes Arizmendi
D. Pedro de Haro Núñez

Por U.G.T.

D. José Luis Cos García
D. Feliciano Montes Barberena

Por CC.OO.

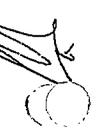
D. Fidel Fernández Fernández



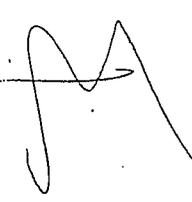
En Santander, a las 9,30 horas del día 4 de Julio de mil novecientos noventa y cinco, en los locales de Electra de Viesgo, S.A., sitos en c/ Medio núm. 12, se reúne la Comisión Mixta del Convenio de Electra de Viesgo, al objeto de fijar las asignaciones a percibir por el personal de la Empresa, en compensación de gastos sanitarios, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 3ª del Convenio Colectivo 1993-1995, alcanzándose el siguiente

ACUERDO

COMPENSACIONES GASTOS DE VIAJE POR ASISTENCIA SANITARIA



1.- El Servicio Médico de Empresa resolverá las peticiones que se formulen para el abono de gastos de locomoción y dietas, derivados de asistencia sanitaria, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 
- a.- Tendrán derecho a estas compensaciones el trabajador/a, pensionista y todos los beneficiarios que estén incluidos en la cartilla de la Seguridad Social de los mismos.
 - b.- Será requisito indispensable que el desplazamiento sea a población distinta a

la de residencia y esté provisto del volante para consulta médica, análisis, radiografías, etc.

- c.- El trabajador o pensionista rellenará el impreso oficial, donde hará constar el motivo del desplazamiento, acompañado de la comunicación firmada por el médico especialista o centro autorizado, de haber acudido a su consulta.
- d.- Los médicos especialistas tienen que estar incluidos en el Cuadro Médico de Electra de Viesgo.

En el supuesto de no estar incluidos, solo podrá tener derecho si ha informado previamente al Servicio Médico de Empresa, y éste lo ha autorizado, por existir una causa que lo justifique.

- e.- Si el paciente es mujer o menor de 18 años, tendrá derecho a la compañía de un familiar, a quien también se le abonarán las mismas compensaciones.

Si el paciente es el trabajador, sólo tendrá derecho a acompañante en el caso de intervención quirúrgica ó enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario.

- f.- Estas compensaciones se aplicarán para los desplazamiento de ida y vuelta, con un máximo en conjunto de 3 días cuando no requieran intervención quirúrgica y de 5 días en los casos de intervención.

Para la zona de Doiras serán 4 y 7 días respectivamente.

- g.- En los casos de Alta Especialidad se podrá estudiar individualmente las circunstancias que permitan ampliar estas condiciones.

- h.- Los importes que se asignan por persona son los que están contemplados en el anexo nº 6 del vigente Convenio Colectivo de Empresa.

- i.- Los gastos de traslado de enfermos para recibir asistencia, si es dentro de la población donde residen, será por cuenta del empleado o pensionista.

Se abonarán, como excepción, los desplazamientos cuando por razón de la urgencia y/o estado del enfermo sea preciso el uso de ambulancia o taxi, para el traslado de éste a Centros Asistenciales.

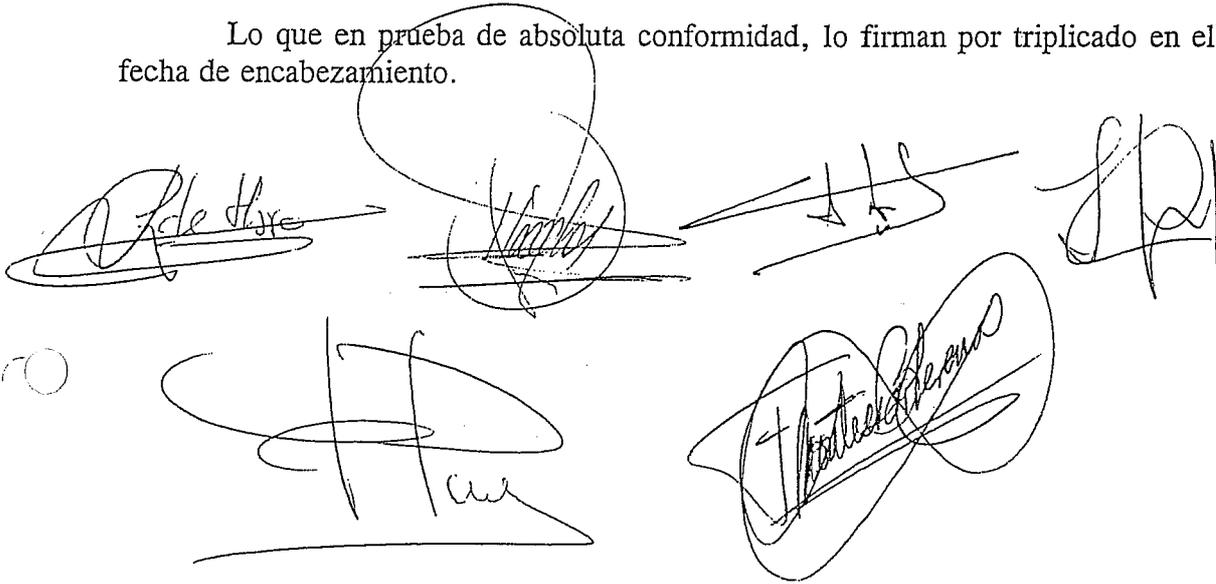
La evaluación de la necesidad de la prestación de transporte sanitario corresponderá al facultativo que presta la asistencia y su indicación obedecerá únicamente a causas médicas que hagan imposible el desplazamiento en medios ordinarios de transporte.

2.- Los trabajadores que vayan como acompañantes no tendrán derecho a permiso retribuido, salvo en los casos previstos legalmente. Los días utilizados para los desplazamientos, serán con cargo a sus descansos o vacaciones.

3.- Con efectos económicos de 1 de Julio de 1995, la compensación por gastos de viaje es la que se establece en el Anexo 6 que se acompaña.

Para la zona Occidental de Asturias, la compensación por gastos de viaje, a partir de 1 de Julio de 1995, es la que figura en el documento que se adjunta a la presente Acta

Lo que en prueba de absoluta conformidad, lo firman por triplicado en el lugar y fecha de encabezamiento.



The image contains several handwritten signatures and initials. At the top left, there is a signature that appears to be 'F. de S. B.'. To its right is another signature, possibly 'S. B.', which is circled. Further right are two sets of initials, 'H. S.' and 'S. B.'. Below these, there is a large, stylized signature that looks like 'H. S.' and another signature that is also circled and appears to be 'H. S.'. There are also some faint circular marks on the left side of the page.

COMPENSACION DE GASTOS DE VIAJE POR ASISTENCIA SANITARIA

CASO PARTICULAR ZONA OCCIDENTAL DE ASTURIAS

LUGAR	Nº PERSONAS	COMPENSACION
DOIRAS-OVIEDO	1	7.000
	2	12.500
	3	18.100
BOAL-OVIEDO	1	5.600
	2	11.100
	3	16.700
DOIRAS-JARRIO	1	2.900
	2	4.400
	3	5.900
BOAL-JARRIO	1	1.500
	2	3.000
	3	4.500
DOIRAS-LUARCA	1	3.100
	2	4.800
	3	6.500
BOAL-LUARCA	1	1.700
	2	3.400
	3	5.100
NAVIA-OVIEDO	1	3.100
	2	6.200
	3	9.300
NAVIA-JARRIO		170
NAVIA-LUARCA		360
NAVIA-BOAL		205
TAPIA-OVIEDO	1	3.400
	2	6.800
	3	10.200
TAPIA-JARRIO		330
TAPIA-LUARCA		340

NOTA: Estas compensaciones se abonaran en caso de consulta médica, independientemente de la duración de la estancia.

Si se produce ingreso hospitalario, se abonará al acompañante si tiene derecho al mismo, la cantidad que corresponda por día completo.

Para los abonos regiran las mismas condiciones de justificación y pago que en las normas generales.

ANEXO 6

CONVENIO COLECTIVO 1.994

COMPENSACION GASTOS DE VIAJE

ASIGNACION POR PERSONA EN COMPENSACION DE GASTOS DE VIAJE

	DIA COMPLETO	2.100	PESETAS
	DESAYUNO	120	"
	COMIDA	900	"
<u>DIETA FRACCIONADA</u>			
	CENA	800	"
	CAMA	1.000	"

TRANSPORTE IMPORTE DEL BILLETE EN CLASE ECONOMICA

EN MADRID - ALTA ESPECIALIDAD (AUTORIZADA)

	DIA COMPLETO	4.500	PESETAS
	DESAYUNO	175	"
	COMIDA	2.100	"
<u>DIETA FRACCIONADA</u>			
	CENA	1.900	"
	CAMA	2.500	"

TRANSPORTE IMPORTE DEL BILLETE EN SEGUNDA CLASE

1-JULIO-95

Artículo 43°.- COMPENSACIÓN GASTOS DE VIAJE.

La compensación por gastos de viaje por asistencia sanitaria, por ser Electra de Viesgo, S.A. entidad colaboradora de la Seguridad Social, figura en el Anexo VI del presente convenio.

E. VIESGO 1996-1998

ANEXO 6

CONVENIO COLECTIVO 1.996

COMPENSACION GASTOS DE VIAJE

ASIGNACION POR PERSONA EN COMPENSACION DE GASTOS DE VIAJE

	DIA COMPLETO	2.152	PESETAS
	DESAYUNO	123	"
	COMIDA	923	"
DIETA FRACCIONADA			
	CENA	820	"
	CAMA	1.025	"

TRANSPORTE IMPORTE DEL BILLETE EN CLASE ECONOMICA

EN MADRID - ALTA ESPECIALIDAD (AUTORIZADA)

	DIA COMPLETO	4.612	PESETAS
	DESAYUNO	179	"
	COMIDA	2.152	"
DIETA FRACCIONADA			
	CENA	1.947	"
	CAMA	2.562	"

TRANSPORTE IMPORTE DEL BILLETE EN SEGUNDA CLASE

10.- JORNADA DE PERSONAL DESPLAZADO.-

La jornada de invierno del personal desplazado será de 8 a 13 horas y de 14,30 a 18,20 horas, de lunes a jueves, si las circunstancias del trabajo lo permiten.

11°.- ASISTENCIA SANITARIA

La asistencia de urgencia domiciliaria será extendida a todas aquellas localidades con Centros de Trabajo de la Empresa, siempre que existan Compañías que presten este servicio en las condiciones mínimas exigidas por Electra de Viesgo, S.A.

La ayuda de ortodoncia queda establecida en 75.000 Pts.

12°.- Los acuerdos alcanzados y que se reflejan en este acta, son considerados por ambas partes como anexo al Convenio Colectivo de Electra de Viesgo 1996-1998, con la misma fuerza de obligar.

Lo que en prueba de absoluta conformidad, se firma por triplicado en el lugar y fecha de encabezamiento.

